

Cumplido Febrero 4/882, 232.

885

J. 973

J. ~~111~~
E. ~~111~~

252

Martin Sairitupa *In retrato*

Copia certificada de las
Sentencias de 1.^a instancia
y de vistas expedidas en
la causa criminal seguida de
oficio contra Martin Sairi-
tupa, por abiguo consuetudo
necio y pertinaz, en el juzga-
do de 1.^a instancia de la
Provincia de Cuzco.
Fho 20 de 1848.

Cumplido - Feb. 5
[Signature]

[Signature]
Bellido







El ciudadano Manuel C. Alvarado, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República Peruana, y Juez de 1.^a inst.^a de la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

Sentencia
de 1.^a instancia
vía

Certifica q. en el expediente criminal organizado de oficio contra el reo Martín Lairitupa por abigeo consuetudinario y pertinaz, se registran a f. y f. las siguientes sentencias— Chuschi, Octubre diez de mil ochocientos setenta y siete— Autos y vistos: de los q. resultan 1.^o q. a mérito de la denuncia del gobernador de Huambalpa, corriente a f. 2.^o, se inició de oficio el respectivo juicio criminal contra Martín Lairitupa, Bernardo Lujan, Anastasio Huacapuma y Juan Prado, vecinos de Huancan huacico, comproncion del Distrito de Virchango, por robo de siete cabezas de ganado vacuno perteneciente a Gabino Vaer, vecino del expresado Huambalpa, y por abigeos consuetudinario e incorregibles: 2.^o q. de los cuatro acusados solo Lairitupa ha sido y es el

reos presente, contra quien se ha seguido
la causa hasta su conclusion, hallan-
dose prófugas los demás sin poder
ser aprehendidos, como consta del
oficio de p. s., y por cuyo motivo se
ha organizado el sumario respectivo de
ellos con intervencion de un defensor
y observancia de los demás trámites le-
gales: 3.º q. el crimen consiste en el robo
de siete cabezas de ganado vacuno, va-
lor de ciento ochenta pesos, perpetrado por
asalto en altas horas de la noche del
día 1.º de Abril del año corriente, en la
estancia de Cuchiccarana, comarca de
Huambalpa, q. es un despoblado, en una
drilla por los referidos enjuiciados: 4.º
q. Pairitupa en su instructiva de p. s.
y confesion de p. s., ha confesado pro-
ladinamente habersido no solo uno
de los autores del robo con todas las
circunstancias expresadas, sino tambien,
q. fue capturado con robo en mano en el
paraje de Pillanccasa, comarca de
Vilecas al estar arreando las reses roba-
das con sus compañeros del crimen: 5.º
q. esto mismo declaran de un modo
uniforme y circunstanciado, los testigos
D. Santiago Chavéguirin, Peimundo Mar-
tines, Francisco Choa, Fabricio Lavate,
Angel Martinez, Florentino Gamuz y
Custaquio Palomino, siendo la mayor par-
te de ellos, testigos presenciales, y de
cuyas atestaciones resulta suficiente-
mente comprobada la culpabilidad.



del reo Sairitupa: 6.º q. por las mismas declaraciones está acreditada, no solamente la preexistencia y valor de la cabras de ganado, materia del robo, sino tambien, la calidad de abigeo consuetudinario e incorregible de Sairitupa, y q. pertenece a la famosa cuadrilla de ladrones y mathechos q. hay en Tiumun-huaico; 7.º q. aunque el enjuiciado se ex-culpa con la reduccion e investigaciones hechas por los reos profugas; pero, no lo ha acreditado ni intentado acreditar en ninguna de las estaciones del juicio— Y considerando 1.º q. el cuerpo del delito consiste ^{en} en el robo de siete cabras de ganado vacuno, esta plenamente acreditado, no solo por la declaracion del perjudicado Vaen, q. las recopio en el acto de haber sido aprehendido Sairitupa y de mas enjuiciadas, sino tambien por las demas diligencias del sumario: 2.º q. el expresado reo presente esta convicto y confeso del crimen q. ha cometido, ya por su instructiva y confesion, ya por las uniformes declaraciones y demas diligencias q. registra el proceso; y en las pruebas unidas a las anteriormente expresadas, son de las q. se convalidan en las art. 104 y 105 del Código de Enjuiciamientos Penales, y por

consequently se patentaran hasta la evi-
dencia la culpabilidad de aquel: 3.º q.
el robo, materia del juicio fue cometido
por arrollo, en despoblado, y en pandilla
de quatro personas, formando parte ella
Lairitupa, como co-reo, y siendo le por tanto
aplicable el art.º 324 incisos 2.º y 3.º del Codi-
go Penal: 4.º q. la seduccion con q. se ex-
culpó, ademas de no estar probada, ni
siguiera es presumible, por haberse trata-
do occultamente de un pueblo a otro,
en compania de los otros co-delincuentes,
por la familiaridad y residencia co-
mun con estos, por haber sido captura-
dos con robo en mano, y por su calidad
de abigeros con sus delitos y empujados
estas circunstancias estan plenamente
probadas. Por tales fundamentos y
demas q. fluyen del proceso, con lo ex-
puesto por el promotor fiscal y adminis-
tracion justicia a nombre de la Repu-
blica Peruana. Fallo q. deba condenar
como en efecto condeno, en observancia
de la segunda parte del art.º 108 del Co-
digo de Enjuiciamiento en materia Pe-
nal, al reo Martin Lairitupa a la pen-
na de seis años de Penitenciaria y a
sus accesorias de inhabilitacion absoluta
interdiccion civil durante la condena y
sujecion a las autoridades politicas por
dos años despues de cumplida dicha
condena. Por esta mi sentencia q. se
consultara al Supremo Tribunal, si se
fuese apelada dentro del termino habil
definitivamente juzgada en 1.ª inst., anulo



3

pronuncio, mando y firmo. Actuado con
testigos = Manuel L. Alvarado = Pablo
Luna = Mariano Platas.

Publicacion
de la senten-
cia

Los infrascriptos actuarios del juzga-
do certifican: q. la anterior sentencia fue
placada y pronunciada por el Sr. D. D. Ma-
nuel L. Alvarado, juez de 1.ª instancia de la
Provincia de Cangallo, habiendo audien-
cia publica en la sala de su despacho,
como tiene de costumbre y a presencia
de los infrascriptos, siendo las dos de la
tarde de esta fha. Chusehi, Cetzubre diez
de mil ochocientos setenta y siete = Pablo
Luna = Mariano Platas.

A las tres de la tarde de la misma
fha., notifiqué con la anterior sentencia
al promotor fiscal D. Manuel Alcocer,
quedo enterado y firma con rigo: de q.
certifico = Manuel L. Alvarado = Manuel
Alcocer.

Acto continuo practiqué igual di-
ligencia q. la anterior con D. Manuel
Cahuana, defensor del reo e Martin Savi-
tupro, quedo enterado y firma con rigo: de
q. certifico = Manuel L. Alvarado = Ma-
nuel Cahuana.

En seguida practiqué igual diligencia

q. la anterior con Gabino Vaes, quedo enterado
y a su ruego firma un testigo: de q. certifi-
fico = Manuel C. Navarro = Por el notifica-
co Pablo Luna.

Aspacueho, Diciembre siete de mil ochocientos
setenta y siete = Recibido el presente des-
pacho con esta fha: notifiquese al reo y al
notificacion } fin Sainitupa y fecho devuebase al Sr. juez
al reo } exhortante = Una rubri del Sr. juez = en
te mi = Medina = En la propia fha
y a horas cuatro de la tarde, notifiquese
con el anterior decreto y el tenor del presente
despacho al reo Martin Sainitupa y no
firma por no saber y por el lo hace el
testigo q. suscribe = Filiberto Carrillo =
Medina = Aspacueho, Feb: cinco de mil
ochocientos setenta y ocho = Vistos: con lo
expuesto por el Sr. Fiscal, y por los funda-

Sentencia de merito de la sentencia pronunciada en
vista de la ley de Betute ultima corriente a fets y q.
una corte } se reproduce, por la cual se condena al
en Justicia } reo Martin Sainitupa a la pena de seis
años de penitenciaría y sus accesorias: lo
confirmaron y lo elevaron: previniendo
al juez q. bajo ningun pretexto puede
excusar en lo sucesivo el cumplimiento del
art: 124 del Código de Enjuiciamiento Penal
= Flores = Huguet = Ramos = Velarde et
vros = Castilla = Previeron y firmaron
el auto q. precede los S. S. Vocales q. suscriben

Notificacion
al Sr. Fiscal } en el dia de la fha certifico = Jose Manuel
Santaja = A horas dos de la tarde del
dia seis de los presentes, notifiquese con el au-
to de la multa al Sr. fiscal y rubrico: certifico



Notificación = Santofa = Rubrica del Sr. Fiscal = A
 al Procurador } horas tres y media de la tarde del día
 del reo } seis de los corrientes, notifique con el auto
 de la vuelta al Procurador Espinosa, y fir-
 mo: certifico = Santofa = Manuel Espino-
 sa = Chusehi, diez y nueve de Febr.
 Duroto para de mil ochocientos setenta y ocho = Por
 ra la epun } devuelto en esta pta el expediente a q. se
 vin Oculas } refiere la anterior nota de la Sria de Ca-
 sentencias } mara: en su virtud cumplase y ejecu-
 tase la sentencia de vista de cinco de Febr.
 del año corriente, y para cuyo efecto sa-
 que la copia certificada de la res-
 ponda resolucion superior y de la sen-
 tencia de 1.ª instancia y remitase al
 Sr. Prefecto del Departamento para
 sus efectos legales, debiendo archivar-
 se en segunda el expediente de la
 materia. Actuado con testigos =
 Una rubrica del Sr. Juez = Pablo Lu-
 na = Manuel e Maria e Montero =
 Filiacion del reo e Martin Sai-
 Filiaacion del reo = Natural y vecino de Tumbun-
 reo = } huaiuco, comprension de Virchongo -
 De treinta y cuatro años - Soltero, la-
 brador y catolico - Estatura algo del-
 gada y de dos varas - Para indifina

— Color cobre oscuro — Pelo, lacio negro
Frente angosta — Cefas. negras y ralas
Ojos negros y pequeños — Nariz delgada
y pequeña — Boca pequeña — Denta-
dura completa — Sin barba ni bigotes.
Una heridadura en el extremo del ojo
derecho. Sin mas venales q. estas —
Asi consta y aparece de su original, a q. se
refiere en caso necesario. Chuseki, 20
de Febrero de 1845.

Manuel b. Alvarado.

